



| | |
|---|---|
| RADICADO No. | 7300125 02-000 2024-00067 00 |
| INFORME: | JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ |
| INVESTIGADO: | EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES CARGO: EMPLEADOS DE LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE IBAGUÉ TOLIMA |
| ASUNTO: | AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO |
| MAGISTRADA | JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN |
| Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 033-24 de la fecha | |

Ibagué, 14 de noviembre de 2024

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224 y el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra del titular de los **EMPLEADOS DE LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE IBAGUÉ TOLIMA**.

2. ANTECEDENTES

Mediante informe presentado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ, en contra de los EMPLEADOS DE LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE IBAGUÉ-TOLIMA, se indicó:

Mediante decisión de acción de tutela con radicado 20240009 de fecha 15 de enero del año 2024, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, se dispuso a compulsar copias dentro del presente asunto:

QUINTO: COMPULSAR COPIAS ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Tolima, para que allí se defina si tal desviación de asignación de reparto de una actuación judicial resulta atentatoria de los deberes disciplinarios.

Así mismo, para que se analice si los informes o respuestas generadas por Angela Rocío Guzmán, secretaria (e) de la oficina judicial -Reparto-, contraponen los deberes de los empleados judiciales para actuar en todo momento con lealtad, dado que, genera dos proposiciones contradictorias entre sí, que deben ser objeto de análisis por la autoridad pertinente.¹

¹ Documento 002 Expediente Digital



Radicado 7300125 02-000 2024-00067 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina Judicial de Reparto de Ibagué.
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan en el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en **AVERIGUACION DE RESPONSABLES** en contra del titular del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ TOLIMA**².

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 70 de fecha 26 de enero de 2024³, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 29 de enero de 2024⁴.

2.- Por Auto de fecha 02 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la indagación previa, en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **EMPLEADOS DE LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE IBAGUÉ**⁵.

3.- Dentro del marco de la indagación previa se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- Acuerdo No. PSA A09-6203 “por medio del cual se determinan las funciones de las Áreas de Trabajo y Oficinas Adscritas a las Direcciones Seccional de Administración Judicial”.⁶
- Actos de nombramiento y posesión de los empleados de la Oficina Judicial de Reparto.⁷
- Acuerdo No. PSAA16-10561, por medio del cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones del Consejo Superior de la Judicatura.⁸
- Informe presentado por la Coordinadora Oficial Judicial doctora María del Rosario Legarda González.⁹

² Documento 002 Expediente Digital

³ Documento 003 Expediente Digital

⁴ Documento 004 Expediente Digital

⁵ Documento 005 Expediente Digital.

⁶ Documento 008 Expediente Digital.

⁷ Documento 010 Expediente Digital.

⁸ Documento 011 Expediente Digital.

⁹ Documento 015 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2024-00067 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina Judicial de Reparto de Ibagué.
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

- Informe presentado por la doctora Angela Stella Duarte Gutiérrez.¹⁰

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, el artículo 1 de la Ley 2094 del 2021¹¹, modificó el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, señalando la titularidad de la potestad disciplinaria y en el artículo 25¹² de la Ley 1952 de 2019, indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la indagación previa, con el fin de establecer si la conducta atribuida a los EMPLEADOS DE LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE IBAGUÉ, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el

¹⁰ Documento 016 Expediente Digital.

¹¹ **Artículo 1º.** Modificase el artículo 2º de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 2º. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. (...) A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal permanente.

¹² **Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.



Radicado 7300125 02-000 2024-00067 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina Judicial de Reparto de Ibagué.
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

6. CASO CONCRETO

De la compulsa de copias proveniente del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué en contra de los empleados de la oficina judicial de reparto de Ibagué, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al infringir sus deberes funcionales por los informes generados por la secretaria de la oficina judicial de reparto, por un desmesurado incremento de las acciones de tutela que le fueron repartidas al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, hay que indicar, que según el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

“Artículo 10: CULPABILIDAD: *En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica”*¹³.

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen

¹³ *Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.*



Radicado 7300125 02-000 2024-00067 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina Judicial de Reparto de Ibagué.
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales¹⁴.

En este entendido, no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si este se justifica por causal alguna.

Descendiendo al caso en concreto, reposa dentro del expediente informe presentado por la doctora María del Rosario Legarda González Coordinadora de la Oficina Judicial en el que indicó:

“i. “Certificar si se presentó un error en el sistema que cerró las puertas del reparto para El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Ibagué desde el 01 de diciembre de 2023 (...)”

Para este punto, se procedió a verificar en formato Excel el cronograma de cierres efectuados en el mes de diciembre del año 2023 ver imagen 1 que se tiene en la Oficina Judicial, con el fin de verificar sí en el mismo se registró algún permiso, licencia o compensatorio autorizado mediante resolución por parte de la Secretaría del Tribunal Superior de Ibagué al Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que diera lugar a un cierre de puertas para el reparto de acciones constitucionales encontrando que no existe registro, motivo por el cual no se adelantó por parte de la Secretaria y Coordinación ningún cierre de términos de este despacho Judicial, en fecha viernes 01 de diciembre de 2023.

Seguidamente, se consultaron las estadísticas judiciales del programa SARJ del mes de diciembre del año 2023 ver imágenes 2 y 3 , por los códigos de reparto de acciones constitucionales ante los Juzgados de Categoría Circuito 31-08 antes de inicio de la vacancia judicial y 31- 87 durante el periodo de vacancia judicial, arrojando que, en fecha 01 de diciembre de 2023 al Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el sistema le asignó uno (1) tutela ver imagen 4, con esto evidenciando que, las puertas de reparto para

¹⁴ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 7300125 02-000 2024-00067 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina Judicial de Reparto de Ibagué.
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

este despacho judicial en fecha 01 de diciembre no se encontraban cerradas, pues de ser así el sistema no le hubiese efectuado esta asignación, la cual se prueba mediante el acta de reparto con secuencia No. 5670.

En relación, a certificar sí durante este lapso de tiempo existió algún error en el sistema Administrador de reparto SARJ vigente hasta el 31 de diciembre del año 2023, el cual cerró las puertas del reparto para el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué desde el 01 de diciembre de 2023, no es posible por parte de la suscrita sustentarlo, esto por cuanto este sistema es automatizado y no refleja registros de las fechas en que se efectúan los cierres y aperturas de términos, no permitiendo hacer revisiones, motivo por el cual este proceso se debía adelantar diariamente de conformidad con el cronograma y agenda de permisos dentro de los que no se encontró programado el Juzgado objeto de estudio.

Por último, si es importante advertir que, el sistema SARJ vigente hasta el año 2023, en diferentes oportunidades presentó fallas de diferente naturaleza, dentro de las que se encontraban inequidad de repartos, cierres de términos que no podían ser detectados o que en su defecto estaban abiertos pero tampoco recibían repartos, deficiencias que, solo se conocían hasta tanto los juzgados comunicaban no recibir repartos de acciones constitucionales o al extraer las estadísticas judiciales solicitadas, motivo por el cual fue remplazado por SARJ-INT a partir del 2 de enero del año 2024, iniciando con puertas en cero para todos los despachos judiciales y Salas de Tribunal.

ii. (...) “Y de ser afirmativo se sirva señalar cuales fueron las medidas que se adoptaron para solucionar las inconsistencias presentadas.”

A este interrogante, si bien es cierto no se puede afirmar sí existió una acción involuntaria o el programa de reparto automatizado SARJ generó un error de cerrar las puertas de reparto de acciones constitucionales para el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué y desde que fecha, lo cierto es que según lo informado por la empleada Angela Roció Guzmán Varón, Secretaria de la Oficina Judicial y Coordinadora encargada para la fecha, manifiesta que, una servidora judicial del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, sólo hasta el día 28 de diciembre se acercó a la oficina judicial informando no haber recibido reparto de acciones constitucionales durante lo corrido de la vacancia judicial, situación que



Radicado 7300125 02-000 2024-00067 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina Judicial de Reparto de Ibagué.
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

tampoco fue puesta en conocimiento por el Centro de Servicios, es así que procedió a verificar en el

sistema administrador el grupo de este juzgado encontrando marcado con clip el cierre de términos, tomando de inmediato las medidas correctivas mediante la apertura de este grupo de reparto, es así que, el sistema en la misma fecha inició las compensaciones pendientes al juzgado objeto de estudio iniciando con la asignación de dos (2) tutelas ver imágenes 5.

Aunado lo anterior, a las 11:57 a.m. mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2023, allegado vía correo electrónico con destino a la Oficina Judicial y copia al Consejo Seccional de la Judicatura de Ibagué, signado por los Jueces 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, ponen en conocimiento lo siguiente: (...) “al verificar los reportes del sistema de reparto de acciones de tutela, notamos con extrañeza que el mismo genera una notoria diferencia en el número de acciones constitucionales asignadas al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de la ciudad, el cual, a diferencia de los demás despachos, tan solo ha recibido 2 acciones de tutela en el periodo comprendido entre el 18 y 29 de diciembre de 2023. Por lo anterior, solicitamos de su señoría se determine las causas de esta inconsistencia y se proceda de inmediato a adoptar los correctivos y medidas aplicables para compensar a la mayor brevedad la diferencia generada.

En este sentido, sugerimos muy respetuosamente, cerrar el reparto de acciones de tutela de los demás despachos, hasta tanto el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Ibagué se nivele.” (...) ver imagen 6

Conforme lo expuesto, se evidencia que, el día 28 de diciembre, un día antes de la comunicación por parte de los Jueces de EPMS, la Coordinadora encargada ya había adoptado las medidas de correctivas mediante la apertura de términos del Juzgado 3 de EPMS, por lo que, el sistema inmediatamente inicio la compensación de este juzgado mediante la asignación de repartos y en respuesta a los ocho (8) Jueces de EPMS de las 12:41 p.m. en fecha 29 de diciembre de 2023, con copia al Consejo Seccional de la Judicatura, 36 minutos después del recibo de la comunicación, la compañera Angela Roció Guzmán Varón, adjunta la estadística judicial extraída a las 12:36 p.m. en la cual se comprueba que por sistema de reparto el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a esa hora ya había recibido 11 tutelas y 1



Radicado 7300125 02-000 2024-00067 00
 Disciplinable. En Averiguación de Responsables
 Cargo: Empleados de la Oficina Judicial de Reparto de Ibagué.
 Decisión: Terminación
 M.P. July Paola Acuña Rincón

habeas corpus Ver imagen 7 por lo que el cierre solicitado por los demás juzgados no era necesario al no presentar incidencia en la compensación que, el sistema efectuó al Juzgado 3 de EPMS, en virtud a los pendientes hasta esta fecha.

Es así que, en fecha 29 de diciembre de 2023 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, término la vigencia con un total de trece (13) repartos de acciones constitucionales de 161, número inferior a la media de repartos efectuados durante el periodo comprendido entre el 19 al 29 de diciembre de 2023 ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Ver imagen 8.”

Imagen 1. Cierres efectuados en los juzgados categoría circuito mes de diciembre del año 2023

| JUECES CIRCUITOS | | | | | | | | | | | |
|------------------|-----------------------------------|------------------------|-----------|-------------------|------|-------------------------|----------|-------------------|----------------|---------------|---------------------|
| No. | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | MES | FECHA DEL PERMISO | AÑO | TOTAL DE DIAS EN EL MES | PERMISOS | LICENCIA POR LUTO | COMPENSATORIOS | INCAPACIDADES | DIAS DE INCAPACIDAD |
| 1 | BLANCA ALEXANDRA SIERRA | J 2° LABORAL | DICIEMBRE | 15, 18 y 19 | 2023 | 3 | X | | | | |
| 2 | DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA | J 5° CIVIL DEL CTO | DICIEMBRE | 18 Y 19 | 2023 | 2 | X | | | | |
| 3 | LUISA FERNANDA NIÑO DIAZ | J 5° LABORAL | DICIEMBRE | 18 y 19 | 2023 | 2 | X | | | | |
| 4 | LUIS ALFREDO CLAROS MENDEZ | J 3° LABORAL | DICIEMBRE | 15, 18 y 19 | 2023 | 3 | X | | | | |
| 5 | JOSE DAVID MURILLO GARCES | J 5° ADMTIVO | DICIEMBRE | 7 | 2023 | 1 | X | | | | |
| 6 | CARLOS HERNÁN CABALLERO GUZMÁN | J 3° PENAL CTO | DICIEMBRE | 1 | 2023 | 1 | X | | | | |
| 7 | JAIRO RODRIGUEZ MOTTA | J 4° DE EPMS | DICIEMBRE | 1 | 2023 | 1 | X | | | | |
| 8 | BLANCA ALEXANDRA SIERRA | J 2° LABORAL | DICIEMBRE | 13 | 2023 | 1 | X | | | | |
| 9 | SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA | J 9° DE EPMS | DICIEMBRE | 7 | 2023 | 1 | X | | | | |
| 10 | DIANA CAROLINA ARANA FRANCO | J 5° DE FAMILIA | DICIEMBRE | 15, 18 y 19 | 2023 | 3 | X | | | | |
| 11 | ADRIANA DEL PILAR GUZMAN MARTINEZ | J 5° PENAL CTO | DICIEMBRE | 18 Y 19 | 2023 | 2 | X | | | | |
| 12 | Gustavo Rivas Cadena | J 2° CIVIL CTO TIERRAS | DICIEMBRE | 1 Y 4 | 2023 | 2 | X | | | | |
| 13 | NORBERTO FERRER BORJA | J 7° PENAL DEL CTO | DICIEMBRE | 18 Y 19 | 2023 | 2 | X | | | | |
| 14 | ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA | J 2° LABORAL | DICIEMBRE | 13 y 14 | 2023 | 2 | X | | | | |
| 15 | JULIAN SOSA ROMERO | J 4° DE FAMILIA | DICIEMBRE | 7 | 2023 | 1 | X | | | | |
| 16 | HENRY HERNÁN BELTRÁN MAYOROQUIN | J 2° PENAL CTO | DICIEMBRE | 4 | 2023 | 1 | X | | | | |
| 17 | Adriana Catherina Mojica Muñoz | J 6° LABORAL | DICIEMBRE | 1 Y 4 | 2023 | 2 | X | | | | |
| 18 | CARLOS ARTURO PINEDA LÓPEZ | J 1° DE TIERRAS | DICIEMBRE | 4, 5 Y 6 | 2023 | 3 | X | | | | |
| 19 | Juanita del Pilar Matiz Cifuentes | J 6° ADMINIS | DICIEMBRE | 6 Y 7 | 2023 | 2 | X | | | | |
| 20 | CARLOS HERNÁN CABALLERO GUZMÁN | J 3° PENAL CTO | DICIEMBRE | 6 Y 7 | 2023 | 2 | X | | | | |
| 21 | LUIS CARLOS PRIETO NIMA | J 1° DE FLJA | DICIEMBRE | 11 | 2023 | 1 | X | | | | |
| 22 | JOHN CARLOS CAMACHO PUYO | J 3° CIVIL CTO | DICIEMBRE | 15, 18 y 19 | 2023 | 3 | X | | | | |
| 23 | BLANCA ALEXANDRA SIERRA | J 2° LABORAL | DICIEMBRE | 10, 11 Y 12 | 2023 | 3 | | | | X | |
| 25 | MARIA PATRICIA VALENCIA | J 1° ADMTIVO | DICIEMBRE | 15, 18 Y 19 | 2023 | 3 | X | | | | |
| 26 | PAULA ANDREA ZULUAGA GIRALDO | J 6° FAMILIA | DICIEMBRE | 18 | 2023 | 1 | X | | | | |
| 27 | ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ | J 6° LABORAL | DICIEMBRE | 19 | 2023 | 1 | X | | | | |
| 28 | DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL | J 3° ADMTIVO | DICIEMBRE | 14 Y 15 | 2023 | 2 | X | | | | |
| 29 | CARLOS HERNÁN CABALLERO GUZMÁN | J 3° PENAL CTO | DICIEMBRE | 14 Y 15 | 2023 | 2 | X | | | | |
| 30 | JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ | J 11° ADMTIVO | DICIEMBRE | 15 | 2023 | 1 | X | | | | |
| 31 | DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS | J 8° ADMTIVO | DICIEMBRE | 15 | 2023 | 1 | X | | | | |
| 32 | DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA | J 5° CIVIL CTO | DICIEMBRE | 18 Y 19 | 2023 | 2 | X | | | | |
| 33 | ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ | J 4° CIVIL CTO | DICIEMBRE | 18 Y 19 | 2023 | 2 | X | | | | |



Radicado 7300125 02-000 2024-00067 00
 Disciplinable. En Averiguación de Responsables
 Cargo: Empleados de la Oficina Judicial de Reparto de Ibagué.
 Decisión: Terminación
 M.P. July Paola Acuña Rincón

| ESTADISTICAS DE REPARTO | | | |
|---------------------------|--|-------|-------------------|
| PERIODO DE LA ESTADISTICA | DI diciembre/01/2023 | HASTA | diciembre/19/2023 |
| TOTAL | JUZGADO 2 PENAL CTO ADOLESCENTES CONOCIMIE | | 6 |
| HABEAS CORPUS | | 1 | |
| TUTELAS | | 5 | |
| TOTAL | JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO E | | 6 |
| TUTELAS | | 4 | |
| TOTAL | JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO IBAGUE ESPEC | | 4 |
| TUTELAS | | 3 | |
| TOTAL | JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE ESPEC (OR. | | 3 |
| HABEAS CORPUS | | 1 | |
| TUTELAS | | 2 | |
| TOTAL | JUZGADO 3 CIVIL CTO. ESPEC. EN RESTITU TIERRAS | | 3 |
| TUTELAS | | 6 | |
| TOTAL | JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE ESPEC | | 6 |
| TUTELAS | | 1 | |
| TOTAL | JUZGADO 3 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS ESPEC | | 1 |
| TUTELAS | | 5 | |
| TOTAL | JUZGADO 3 DE FAMILIA IBAGUE ESPEC | | 5 |
| TUTELAS | | 4 | |
| TOTAL | JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE ESPEC | | 4 |

Imagen 3. Estadísticas Judiciales 19 al 28 de diciembre de 2023, Código 31-87

| ESTADISTICAS DE REPARTO | | | |
|---------------------------------------|--|-------|-------------------|
| PERIODO DE LA ESTADISTICA | DI diciembre/19/2023 | HASTA | diciembre/28/2023 |
| JUZGADOS EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS | | | |
| HABEAS CORPUS | | 2 | |
| TUTELAS | | 25 | |
| TOTAL | JUZGADO 1 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS | | 27 |
| HABEAS CORPUS | | 1 | |
| TUTELAS | | 17 | |
| TOTAL | JUZGADO 2 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS | | 18 |
| TUTELAS | | 2 | |
| TOTAL | JUZGADO 3 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS | | 2 |
| HABEAS CORPUS | | 1 | |
| TUTELAS | | 12 | |
| TOTAL | JUZGADO 4 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS | | 13 |
| HABEAS CORPUS | | 1 | |
| TUTELAS | | 15 | |
| TOTAL | JUZGADO 5 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDA | | 16 |
| HABEAS CORPUS | | 1 | |
| TUTELAS | | 15 | |
| TOTAL | JUZGADO 6 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDA | | 16 |
| TUTELAS | | 15 | |
| TOTAL | JUZGADO 7 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDA | | 15 |
| TUTELAS | | 15 | |
| TOTAL | JUZGADO 8 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDA | | 15 |
| HABEAS CORPUS | | 1 | |
| TUTELAS | | 14 | |
| TOTAL | JUZGADO 9 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDA | | 15 |
| <u>TOTAL ESPECIALIDAD</u> | | | 137 |



Radicado 7300125 02-000 2024-00067 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina Judicial de Reparto de Ibagué.
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

| ESTADISTICAS DE REPARTO | | | |
|--|-----------------------------|--------------|--------------------------|
| PERIODO DE LA ESTADISTICA | DI diciembre/29/2023 | HASTA | diciembre/29/2023 |
| JUZGADOS EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS | | | |
| TUTELAS | | 1 | |
| TOTAL JUZGADO 1 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS | | | 1 |
| TUTELAS | | 4 | |
| TOTAL JUZGADO 2 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS | | | 4 |
| HABEAS CORPUS | | 1 | |
| TUTELAS | | 13 | |
| TOTAL JUZGADO 3 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS | | | 14 |
| HABEAS CORPUS | | 1 | |
| TOTAL JUZGADO 6 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDA | | | 1 |
| HABEAS CORPUS | | 1 | |
| TUTELAS | | 1 | |
| TOTAL JUZGADO 7 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDA | | | 2 |
| TUTELAS | | 2 | |
| TOTAL JUZGADO 9 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDA | | | 2 |
| TOTAL ESPECIALIDAD | | | 24 |
| | | | 24 |

De conformidad con el informe presentado por la coordinadora oficina judicial y la doctora Angela Stella Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura Tolima, se puede afirmar que los jueces 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué advirtieron una inconsistencia en el reparto de tutelas en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué y en el mismo oficio solicitaron determinar cuales podían ser las posibles causas con el propósito que se adoptaran los correctivos para compensar la diferencia generada.

Enterados de la inconsistencia la entonces coordinadora de la Oficina Judicial de Ibagué, doctora Angela Rocío Guzmán Varón, procedió a revisar el programa de cierres de despachos encontrando una falla en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad por lo que se adoptaron las medidas correspondientes, se procedió a cerrar el reparto de los demás despachos para compensar la inconsistencia generada. Además, se aclaró que la oficina judicial de reparto no necesita autorización para realizar los cierres extraordinarios de reparto de los despachos judiciales en virtud del acuerdo 1856 de 2003.



Radicado 7300125 02-000 2024-00067 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina Judicial de Reparto de Ibagué.
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

Finalmente hay que indicar que el 29 de diciembre de 2023 se remitió informe a todos los titulares de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué de la compensación realizada indicando tal y como se observa a continuación:

Doctores
ROBY ANDRÉS MELO ARIAS
ALEXANDER GONZALEZ SIERRA
JAIRO RODRÍGUEZ MOTTA
CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ
CRISTHIAN CAMILO VALDERRAMA REYES
ADRIANA MARCELA ARDILA TELLEZ
ANGELA PATRICIA SALAMANCA GARZON
SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Ibagué

Respetados Doctores.,

Dando alcance al correo que antecede de la manera más atenta me permito informarle una vez fuimos enterados de la situación se revisó el programa de cierre de despachos encontrándose una falla en el mismo para el Juzgado 3 de Ejecución de Penas; por consiguiente, se corrigió en el momento y hoy se procedió a realizar el correspondiente cierre de los demás despachos por solicitud verbal y así compensar la inconsistencia generada.

Se adjunta estadística con fecha 18 de Diciembre a hoy 29 de diciembre 12:36 p.m.

ESTADISTICAS DE REPARTO

| PERIODO DE LA ESTADISTICA | DE | diciembre 18 2023 | HASTA | diciembre 29 2023 |
|---------------------------------------|--|-------------------|-------|-------------------|
| JUZGADOS EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS | | | | |
| HABEAS CORPUS | | | 2 | |
| TUTELAS | | | 30 | |
| TOTAL | JUZGADO 1 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS | | | 32 |
| HABEAS CORPUS | | | 1 | |
| TUTELAS | | | 20 | |
| TOTAL | JUZGADO 2 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS | | | 21 |
| HABEAS CORPUS | | | 1 | |
| TUTELAS | | | 11 | |
| TOTAL | JUZGADO 3 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS | | | 12 |
| HABEAS CORPUS | | | 1 | |
| TUTELAS | | | 15 | |
| TOTAL | JUZGADO 4 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS | | | 16 |
| HABEAS CORPUS | | | 1 | |
| TUTELAS | | | 19 | |
| TOTAL | JUZGADO 5 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDA | | | 20 |
| HABEAS CORPUS | | | 2 | |
| TUTELAS | | | 18 | |
| TOTAL | JUZGADO 6 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDA | | | 20 |
| HABEAS CORPUS | | | 1 | |
| TUTELAS | | | 24 | |
| TOTAL | JUZGADO 7 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDA | | | 25 |
| HABEAS CORPUS | | | 1 | |
| TUTELAS | | | 17 | |
| TOTAL | JUZGADO 8 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDA | | | 18 |
| HABEAS CORPUS | | | 1 | |
| TUTELAS | | | 18 | |
| TOTAL | JUZGADO 9 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDA | | | 19 |
| <u>TOTAL ESPECIALIDAD</u> | | | | 183 |
| | | | | 183 |



Radicado 7300125 02-000 2024-00067 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina Judicial de Reparto de Ibagué.
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

Con todo y lo anterior se puede afirmar que, el reparto que consideró desproporcionado el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, obedeció a la compensación realizada por la oficina judicial de reparto en vista de las inconsistencias informadas por los titulares de los despachos homólogos, donde efectivamente se pudo corroborar que se trató de un error de la plataforma, el cual fue subsanado, por lo que no se advierte un actuar irregular o la posible materialización de una falta disciplinaria por parte de los empleados de la oficina judicial.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la indagación previa adelantada en **AVERIGUACION DE RESPONSABLES** en contra de los **EMPLEADOS DE LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE IBAGUÉ**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.



Radicado 7300125 02-000 2024-00067 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables
Cargo: Empleados de la Oficina Judicial de Reparto de Ibagué.
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por secretaría **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

**July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4090e9b5bc96baf2c74cb860782ff65fe40008d43ccb9558f08c39965ad9e9a**

Documento generado en 14/11/2024 02:44:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**